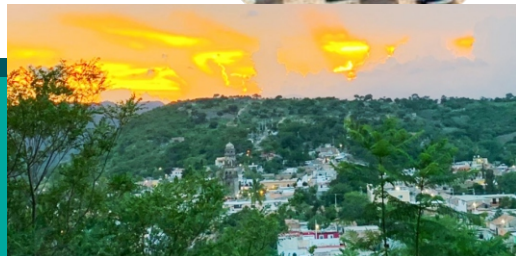


HOSTOTIPAQUILLO

GACETA MUNICIPAL



**ADMINISTRACIÓN
2021 - 2024**

Lic. Teresa De Jesús González Carmona

Te saluda con afecto tu servidora la Maestra Tere, en mi calidad de Presidenta Municipal. El rendir cuentas a las personas del municipio es una acción que caracteriza a mi gobierno. La honestidad y la transparencia, han sido dos de los baluartes más importantes durante mi gestión.

La cercanía con la ciudadanía es de vital importancia y debemos aprovechar los diferentes medios de difusión, para garantizar ese acercamiento y apertura. Tengo la convicción que, si continuamos escuchando a las y los Hostotipaquillenses, como siempre lo hemos hecho, sabremos dar respuesta y atención a sus peticiones.

Al día de hoy, seguimos ratificando y asumiendo el compromiso con nuestro municipio. La mejor manera de hacerlo es con trabajo y responsabilidad, para seguir generando las condiciones necesarias que permitan una mejor calidad de vida y mejores oportunidades para todas y todos.

Para lograr la ejecución de las acciones de gobierno, es fundamental contar con un marco normativo actualizado, cercano al contexto social actual, que permita que nuestra labor como servidores públicos sea en beneficio de la población, sin transgredir sus derechos y libertades.

Es por ello, que en esta gaceta compartimos los reglamentos municipales aprobados por esta administración pública municipal 2021-2024, a la fecha, todos con el objetivo de eficientar el accionar gubernamental.

¡CONSTRUYENDO JUNTOS!



ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

Gaceta Municipal.

Medio Oficial de Publicación del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco.
Numero de Volumen I, numero 01.

Lic. Teresa de Jesús González Carmona.
Presidenta Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco.

José Emmanuel Mejía Cortes.
Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Hostotipaquillo, Jalisco.

José Gutiérrez Rodríguez.
Encargado de Archivo General, como responsable de la edición, elaboración y distribución de la Gaceta Municipal.

Página oficial de Internet del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco;
aquí puede ser consultada la Gaceta Municipal en forma digital:

<https://www.hostotipaquillojalisco.gob.mx/>

Fecha de publicación: **Martes 19 de Julio de 2022.**

Al margen un sello que dice Gobierno Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco.

Lic. Teresa de Jesús González Carmona, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco; a los habitantes del mismo hago saber, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco; en la segunda sesión ordinaria, celebrada el día **07 (siete) del mes de octubre del año 2021** (dos mil veintiuno), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como en los artículos 40 fracciones II y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco.

Título Primero Disposiciones Generales:

Artículo 1. El presente Reglamento norma la vida interna del Ayuntamiento al que corresponden las funciones del gobierno, el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y representación proporcional que se determinan en la legislación estatal en materia electoral.

Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como por lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El Ayuntamiento en su connotación estricta, como instancia colegiada integrada por miembros de elección popular, es el órgano de gobierno del Municipio. Tiene a su cargo la potestad normativa municipal; establecer las directrices del desarrollo municipal; la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

Título Segundo Del Gobierno Municipal

Capítulo I Del Ayuntamiento en Pleno:

Artículo 3. El Ayuntamiento para resolver los asuntos de su competencia y en ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad a la normatividad federal, estatal y municipal, funcionará en Pleno y a través de Comisiones. En el ejercicio de sus atribuciones se apegará a las disposiciones constitucionales, a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y a las normas contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 4. El Ayuntamiento en Pleno funcionará en sesiones de carácter públicas y abiertas, cuya naturaleza será ordinaria, solemne o extraordinaria, según lo determine éste y la convocatoria, que al efecto emita el Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La convocatoria, con el orden del día, será pública a través del mecanismo que determine la Secretaria del Ayuntamiento. Dicha publicación se realizará con cuando menos veinticuatro horas de días naturales de anticipación a la fecha en que se celebre dicha sesión ordinaria.

Las sesiones deberán de sujetarse al orden del día previamente enviado en la convocatoria, salvo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que determine su modificación. Las sesiones podrán celebrarse válidamente en días y horas naturales.

Para tal efecto, los asistentes deberán guardar el debido orden y respeto en el recinto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar el buen desarrollo de la sesión.

Para garantizar el orden, el Edil que presida la sesión podrá hacer uso indistintamente de las siguientes medidas de apremio:

- a.** Exhortar a guardar el orden;
- b.** Conminar para abandonar el recinto y;
- c.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública para establecer el orden y retirar a quienes lo hayan alterado.

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden, en tal caso, el edil que presida la sesión, determinará lo conducente.

El aforo de asistentes al lugar de reunión quedará a consideración del mismo, atendiendo a las limitaciones del espacio físico propias del lugar, a medidas sanitarias y a la seguridad de los asistentes, determinándose dicho aforo por quien presida la reunión o cuando sea posible, con auxilio de personal del área de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 5. La periodicidad de las sesiones que el Ayuntamiento celebre, se determinará en función al oportuno despacho de los asuntos de su competencia, con la obligación para éste de celebrar por lo menos, una sesión al mes.

Artículo 6°. Las sesiones a que aluden los artículos anteriores se celebran en el recinto oficial denominado Salón de Sesiones del Ayuntamiento, salvo lo que disponga el Ayuntamiento, quien puede habilitar otro sitio dentro del municipio para sesionar, notificando el Presidente previamente a los regidores.

Artículo 7. Las sesiones serán celebradas válidamente con la indispensable asistencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y del número de regidores que con él formen mayoría de sus miembros.

Artículo 8. Durante el acto de toma de protesta de los integrantes electos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal entrante deberá convocar a los mismos para que al día siguiente sesionen en Pleno y den inicio a sus funciones. El Secretario del Ayuntamiento deberá levantar un acta de la toma de protesta de los integrantes electos del Ayuntamiento.

En la primera sesión de Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal no será necesario entregar con la anticipación debida el orden del día y la información de los asuntos a tratar en la instalación del Ayuntamiento, bastando el circular el orden del día durante la toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 9. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el Regidor que le sustituya de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y este Reglamento. Los acuerdos de Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que expresamente se señale otra mayoría en diversos ordenamientos de aplicación municipal. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad para decidir el resultado de la votación.

Si algún Regidor abandona el salón sin permiso del Ayuntamiento o se abstuviera de emitir su voto, éste se computará unido al de la mayoría de los que sí lo expresen.

Si el Regidor se retirara del salón con permiso del Ayuntamiento, no se aplicará lo anterior.

Artículo 10. A las sesiones plenarias de Ayuntamiento, asistirá con derecho a voz el Secretario del Ayuntamiento, quien informará a los miembros del mismo el orden del día, pasará lista de asistencia, constatará la existencia de quórum, en cuyo supuesto así lo comunicará al Presidente Municipal, a efecto de que éste declare abierta la sesión. En caso de que no exista quórum, así se hará constar y se convocará a Sesión para el día siguiente.

Asimismo, corresponde al Secretario del Ayuntamiento levantar el acta de la sesión e integrarla en el libro correspondiente, lo que verificará dentro de un periodo razonable, suscribiendo la misma en unión a los miembros del Ayuntamiento que hubieren asistido a la sesión.

Tratándose de la última sesión del Ayuntamiento, durante el periodo de la Administración Pública Municipal, la obligación de suscribir el acta correspondiente será sólo del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento. A dicha acta se adjuntará como anexo la grabación de la misma, sin que sea necesario aprobarla en virtud de que su contenido es responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 11. En las sesiones ordinarias se manejará preferentemente el siguiente orden del día:

- I. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- II.- Lectura y en su caso aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior;
- III. Turno de asuntos a comisiones;
- IV. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes;
- V. Presentación y en su caso, aprobación de puntos de acuerdo;
- VI. Presentación de iniciativas;
- VII. Asuntos generales; y
- VIII.- Formal clausura de la sesión de Ayuntamiento.

Artículo 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

- I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones

a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento. Las iniciativas, podrán presentarse, estudiarse, analizarse, discutirse y aprobarse en la misma sesión.

II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

III. La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y

IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del municipio.

Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por recludas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición, solo deberá ser aplicada posterior a los primeros seis meses de inicio de la Administración Pública Municipal.

Artículo 13. Es punto de acuerdo toda aquella resolución que verse sobre asuntos de carácter interno del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal, así como aquellas que tengan como fin emitir una posición política, económica, social o cultural por parte del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público.

Con objeto de que los regidores conozcan con antelación el contenido de los puntos de acuerdo que habrán de someterse a su consideración, deberá distribuirse por el promovente a todos los integrantes del Ayuntamiento y a la Secretaría del Ayuntamiento, una copia de los mismos, al menos con veinticuatro horas de días naturales antes de su presentación en la sesión que se pretenda sean discutidos, lo cual deberá hacerse en formato digital y/o archivo electrónico, sirviendo para ello como acuse de recibido, el registro de correo electrónico enviado con documento adjunto que se obtenga del envío del promovente a las cuentas de correo electrónico oficiales y/o cuentas de alguna de sus redes sociales.

Asimismo, el promovente deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el documento original con su firma autógrafa, documento que deberá ser en papel impreso a doble cara. Por regla general los puntos de acuerdo se votarán en la sesión ordinaria inmediata, siempre que se hubiesen distribuido con la anticipación señalada en el párrafo anterior, en cuyo caso, el Presidente Municipal someterá a consideración del Pleno del Ayuntamiento el orden del día con dichos puntos de acuerdo integrados.

Respecto de aquellos puntos de acuerdo que sean aprobados en los términos del presente Reglamento, las dependencias a quienes corresponda la ejecución de los mismos deberán remitir al promovente o cualquier otro integrante del Ayuntamiento que así lo solicite, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, un informe bimestral sobre los avances logrados y acciones realizadas en el cumplimiento de los mismos, obligación que subsistirá hasta que se haya cumplido en su totalidad o exista imposibilidad de su ejecución, en cuyo caso deberán elaborar un informe final fundado y motivado.

El plazo para rendir el informe deberá computarse a partir de la notificación del acuerdo que se trate a las dependencias correspondientes para su cumplimiento o ejecución.

Artículo 14. En los casos de obvia y urgente resolución los puntos de acuerdo podrán ser presentados sin haberse distribuido en los términos previstos, y ser votados en la misma sesión, contándose para tal efecto con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento. Además de lo anterior y para efectos de que el Ayuntamiento conozca y esté en posibilidad de analizar estos asuntos íntegramente y sean votados en la misma sesión, éstos deberán entregarse a la Secretaría del Ayuntamiento en original y distribuirse a los integrantes del Ayuntamiento en copias simples impresas en papel, debiendo hacerlo preferentemente en forma electrónica el día de la sesión, siempre que esto se haga tres horas previas a la sesión de Pleno en que se tratará.

Artículo 15. En aquellos puntos de acuerdo que requieran por su contenido un mayor análisis, el Pleno del Ayuntamiento resolverá el derivarlo a la siguiente sesión o bien, turnarlo a las Comisiones competentes para su estudio y posterior dictamen, por lo que estos adquirirán el carácter de iniciativas, independientemente de que se hayan distribuido con la antelación debida.

Artículo 16. En las sesiones solemnes o extraordinarias, se tratarán exclusivamente los asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 17. Al rendirse cuenta de los asuntos de la competencia del Ayuntamiento en Pleno, éstos serán turnados vía electrónica a las Comisiones Colegiadas y Permanentes designadas para el conocimiento de los mismos, a efecto de que éstas verifiquen la integración del expediente respectivo y procedan al estudio, atención y dictaminación del mismo; hecho lo anterior, serán sometidos a la consideración y resolución del órgano colegiado en sesión del Ayuntamiento mediante la presentación de un dictamen, el que recibirá lectura e inmediatamente se pondrá a discusión y votación. La lectura del dictamen podrá dispensarse con acuerdo del Ayuntamiento en pleno, por mayoría simple.

No podrá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento dictamen alguno, sin que previamente se hubiere distribuido mediante formato digital, un tanto del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento, al menos, con una anticipación de

veinticuatro horas de días naturales computadas en atención a la hora que haya sido convocada la sesión respectiva, con excepción de aquellos dictámenes que por su naturaleza deban ser considerados como de obvia y urgente resolución, dicha consideración, deberá de ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

No podrán ser considerados como dictámenes de obvia y urgente resolución aquellos que versen en materia de Reglamentos.

Los documentos relativos al desarrollo de las sesiones, serán entregados a los integrantes del Ayuntamiento en formato digital, siempre y cuando sea posible, de lo contrario se entregarán en formato impreso.

Para la presentación de iniciativas, puntos de acuerdo y, en general cualquier asunto durante el desarrollo de las sesiones, los regidores podrán allegarse de los medios de difusión y proyección que considere necesarios; no obstante, deberán utilizarlos durante sus espacios de intervención, a efecto de no distraer a los demás integrantes del Ayuntamiento durante sus respectivas intervenciones.

La dependencia correspondiente de la Administración Pública Municipal, previa solicitud del integrante del Ayuntamiento, deberá de proporcionar los medios necesarios y apoyo técnico disponibles para que lleve a cabo sus intervenciones en las sesiones ante el Pleno.

Artículo 18. Es inviolable el derecho de los regidores a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

Los regidores, en términos de lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tienen la posibilidad de organizarse en grupos o fracciones, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Pleno del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco.

Solo podrá existir un Grupo o Fracción Edilicia por Partido Político con representación en el Órgano de Gobierno del Municipio.

Cada Partido Político con representación en el Ayuntamiento de Hostotipaquillo, designará a su coordinador del Grupo o Fracción Edilicia, de conformidad al procedimiento establecido en sus Estatutos respectivos o bien a las reglas que los regidores acuerden y expresen mediante documento.

Cuando haya únicamente un edil representante de un partido político, este constituye una representación partidista o Grupo o Fracción Edilicia.

Artículo 19. El Presidente Municipal pondrá a discusión las iniciativas o dictámenes, según corresponda, que, para tal efecto, le hubieren remitido las Comisiones, o cualquiera de facultados para la presentación de iniciativas para su aprobación.

Tratándose de Reglamentos, primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo. El Pleno del Ayuntamiento, podrá dispensar la lectura de la iniciativa, por mayoría simple de votos.

Artículo 20. De haber discusión porque alguno de los integrantes del Ayuntamiento deseara hablar en pro o en contra de la iniciativa o dictamen, el Presidente Municipal formará una lista de oradores en la que inscribirá a quienes deseen hacerlo, concediendo de manera alterna el uso de la palabra a los inscritos y comenzando por los que se hayan anotado en contra.

Artículo 21. La inscripción en la lista a que se refiere el artículo anterior se limitará a tres oradores en pro y tres en contra del dictamen correspondiente. Los integrantes de la comisión dictaminadora podrán hacer uso de la palabra en la discusión, aun sin haberse inscrito.

Artículo 22. Las intervenciones a que se refiere el artículo anterior, en ningún caso excederán en su duración de quince minutos por cada orador.

Artículo 23. Los regidores que no estén inscritos en la lista de oradores, solamente podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y conduciéndose con el debido respeto. El Presidente Municipal impondrá moción de orden en el momento en que sea necesario.

Artículo 24. Siempre que, en la discusión, algún Regidor solicite a la comisión dictaminadora la explicación de los fundamentos del dictamen o pida aclaraciones y que se dé lectura a las constancias del expediente correspondiente, el Presidente Municipal ordenará que así se haga y acto continuo procederá a la discusión.

Artículo 25. Ningún Regidor de los que participen en la discusión podrá hablar más de dos veces en la misma, con excepción de los integrantes de la comisión dictaminadora y de los oradores invitados por acuerdo del Ayuntamiento, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta por cuatro ocasiones.

Artículo 26. Iniciada la discusión, sólo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

I. Por desintegración del quórum; y

II. A solicitud de los regidores, lo cual deberá de ser aprobado por mayoría absoluta, en cuyo caso, el Presidente Municipal deberá fijar día y hora en que la discusión debe continuar.

Artículo 27. En la discusión de un proyecto de Reglamento, artículo por artículo, los que en ella intervengan indicarán los artículos que deseen debatir y la discusión

versará exclusivamente sobre ellos, entendiéndose como aprobados los que no fueren objeto de debate.

Artículo 28. Cuando un proyecto sea aprobado en lo general y no hubiere discusión para él en lo particular, se tendrá por aprobado, previa declaratoria del Presidente al respecto.

Artículo 29. Las votaciones se harán en forma económica, nominal o por cédula. La votación económica se expresará por la simple acción de los regidores de levantar la mano y se seguirá este procedimiento en la aprobación de las actas de las sesiones y del orden del día, así como de los acuerdos de trámite y en aquellos casos en que lo determine el Ayuntamiento. La votación se verificará por cédula, a través de papeletas que serán depositadas en una urna, en los supuestos de elección de Presidente, en los casos a que se refiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. En los demás casos, la votación será nominal.

Artículo 30. Dentro de la primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del mes de septiembre de cada año, los regidores deberán entregar al Ayuntamiento por escrito o en medio electrónico, un informe anual de actividades, mismo que resguardará la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos de su publicación en el portal web del municipio, así como su posterior compilación y archivo.

Capítulo II

De las Comisiones del Ayuntamiento:

Artículo 31. En la primera Sesión Plenaria de Ayuntamiento y por el término del período de ejercicio del gobierno municipal, a propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento aprobará la constitución de Comisiones Colegiadas y Permanentes, a las que corresponderá el estudio, vigilancia, atención y dictaminación de los diversos asuntos de la competencia del Ayuntamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que, mediante acuerdo edilicio con posterioridad y a propuesta del Presidente Municipal, puedan modificarse, constituirse nuevas, desaparecer o fusionarse las existentes, según lo requiera la atención de las necesidades del municipio.

La integración de las Comisiones de Ayuntamiento será colegiada.

Las Comisiones Colegiadas y Permanentes, así como las Transitorias, no tendrán facultades ejecutivas.

Artículo 32. Las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar al menos una vez al mes a efecto de dictaminar oportunamente los diversos asuntos de su competencia.

Para que las comisiones puedan sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones de las comisiones serán públicas y abiertas por regla general, salvo que medie acuerdo de la comisión que corresponda que las declare sesiones no públicas, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite, así como las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa. Podrán asistir los medios de comunicación, y los asistentes deberán guardar el debido orden a fin de no interrumpir el desarrollo de las sesiones.

Las Comisiones Colegiadas y Permanentes deberán ser instaladas por el Regidor que las presida con las formalidades de ley dentro de un término perentorio de 30 treinta días naturales a partir del día hábil siguiente de la sesión en que fueron integradas por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 33. Las Comisiones de Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones particulares que se enuncian en dispositivos posteriores, tendrán los siguientes objetivos generales y obligaciones:

I. Estudiar, proponer y dictaminar lo correspondiente en cuanto a las directrices de la política municipal a seguir en la atención de la materia de que se trate, presentando al Ayuntamiento en Pleno los dictámenes relativos a propuestas de acuerdos, contratos, convenios, reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general, así como de medidas que se estimen idóneas adoptar, en relación a los asuntos que les hubieren sido turnados para su atención;

II. Proponer al Ayuntamiento en Pleno las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios públicos y actividades de interés público del área correspondiente a la comisión;

III. Vigilar y atender los asuntos del área correspondiente a la omisión en forma independiente o conjunta con aquellas Comisiones encargadas de la atención de materias concurrentes o que incidan en el campo de acción de éstas;

IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas, acciones o programas tendientes a la conservación y mejoramiento de los bienes que integran el patrimonio municipal del área que corresponda a su respectiva comisión;

V. Someter a consideración del Ayuntamiento en Pleno, los dictámenes relativos a iniciativas de reglamentos, de disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdos o medidas a emprender tendientes a mejorar o hacer más prácticas y efectivas las actividades municipales, especialmente aquellas que se señalan como atribuciones de cada comisión;

VI. Establecer un seguimiento a los acuerdos y dictámenes de Ayuntamiento, así como de la normatividad jurídica de las materias de su competencia, para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación;

VII. Designar de entre sus integrantes, al Regidor que habrá de representar a la Comisión Colegiada y Permanente respectiva en aquellos consejos, organismos o instancias que precisen la intervención de la comisión del Ayuntamiento correspondiente, en los términos de la disposición específica; **y**

Artículo 34. El Múnicipe, Presidente de la Comisión o en su defecto el que encabece el orden de la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar a conocer a los demás miembros de la comisión los asuntos encomendados a ella;

II. Citar por los medios electrónicos que se dispongan o en su defecto por escrito a los miembros de la comisión a las juntas, reuniones de trabajo, promover visitas a los lugares correspondientes y todo aquello que coadyuve al mejor conocimiento del asunto encomendado a su estudio, vigilancia, atención o dictaminación;

III. Distribuir entre los demás miembros de la comisión mediante formato digital y/o vía electrónica los proyectos de dictamen que pretenda someter a votación, con una anticipación de por lo menos, veinticuatro horas de días naturales anteriores a la sesión de comisión respectiva; de manera extraordinaria, podrán someterse a votación dictámenes que no hayan sido distribuidos con la anticipación señalada, siempre y cuando se trate de asuntos de obvia y urgente resolución, contando con la anuencia de la mayoría de los integrantes de la comisión. En caso de que algún integrante de la comisión desee recibir los dictámenes señalados en medio impreso, lo hará saber al Presidente de la misma;

IV. Levantar el proyecto de acta correspondiente a cada sesión de la Comisión, debiendo someterla con posterioridad a la aprobación del resto de los integrantes de la misma.

Una vez aprobada el acta deberá conservar un ejemplar original, así como remitir otro tanto, al área competente de Archivo General Municipal para su conservación y resguardo, pudiendo hacerlo por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento;

V. Proponer los dictámenes sobre los asuntos que deba someter a consideración del Ayuntamiento en Pleno, para lo cual se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento;

VI. Entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen correspondiente, con la documentación y anexos que lo sustenten, con una anticipación de veinticuatro horas de días naturales previas a la celebración de la Sesión Plenaria de Ayuntamiento en que se considerará el asunto para su acuerdo, con objeto de que esta dependencia se encuentre en aptitud de distribuir una copia simple por medios electrónicos y/o digital del dictamen entre los integrantes del Ayuntamiento, a fin de que se encuentren en posibilidad de proponer las modificaciones, observaciones u objeciones que consideren pertinentes; y

Artículo 35. Las decisiones de las Comisiones de Ayuntamiento serán adoptadas por la mayoría de sus integrantes, y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara el quórum, las decisiones que se hubieran tomado posteriores a la desintegración del quórum no podrán ser consideradas como válidas.

Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente.

Artículo 36. Las comisiones colegiadas y permanentes del Ayuntamiento, en el cumplimiento de las funciones que les corresponden, podrán convocar a los titulares de las dependencias o unidades administrativas y solicitar la información, asesoría técnica o elaboración de trabajos técnicos que requieran para el conocimiento y atención de los asuntos respectivos, auxiliándose de la Secretaría del Ayuntamiento, a quien compete emitir la convocatoria, comunicado o requerimiento correspondiente, siendo en todo caso los servidores públicos receptores de la documentación aludida, los responsables de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turnen para su estudio, documentación que habrán de remitir a la Secretaría del Ayuntamiento conjuntamente con el dictamen aprobado en el seno de la comisión.

Las Comisiones y los integrantes del Ayuntamiento en lo individual, podrán solicitar y obtener de los servidores públicos municipales a través de los Coordinadores y Directores de las Dependencias, información concerniente a sus competencias y facultades, desempeño de sus actividades o que tenga que ver con la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los servidores públicos y dependencias contarán con un plazo que no podrá exceder de 10 diez días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento de

información correspondiente para entregar la que sea solicitada, a menos de que acrediten que atendiendo al volumen de la misma, será necesaria una prórroga, la cual no podrá exceder de cinco días hábiles adicionales.

Artículo 37. Los asuntos competencia de las comisiones colegiadas y permanentes, deberán rendir un dictamen por escrito, conteniendo una exposición clara y precisa del asunto a que se refiere y concluir con los puntos resolutive, a efecto de que puedan en su caso ser votados por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 38. Las comisiones colegiadas y permanentes del Ayuntamiento serán:

- I. Derechos humanos;
- II. Igualdad de género;
- III. Apoyo a la mujer y grupos vulnerables;
- IV. Fomento agropecuario y forestal;
- V. Obras públicas;
- VI. Ecología;
- VII. Educación;
- VIII. Cultura y festividades cívicas;
- IX. Gobierno;
- X. Hacienda pública;
- XI. Presupuesto;
- XII. Juventud y fomento deportivo;
- XIII. Tránsito;
- XIV. Nomenclatura;
- XV. Participación Ciudadana;
- XVI. Fomento económico y empleo;
- XVII. Desarrollo turístico;
- XVIII. Salubridad e higiene;
- XIX.- Seguridad pública y servicio profesional de carrera policial;
- XX.- Protección civil;
- XXI. Honor y justicia;
- XXII. Agua y alcantarillado;
- XXIII. Alumbrado público;
- XXIV. Mercados;
- XXV. Panteones;
- XXVI. Transparencia y acceso a la información pública;
- XXVII. Leyes y reglamentos;
- XXVIII. Comercio;
- XXIX. Parques y jardines.

Artículo 39. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de derechos humanos:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de derechos humanos;

II. Vigilar que la administración pública municipal y todas sus autoridades en el ámbito de su competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, dando cuenta al Ayuntamiento en Pleno, al Presidente Municipal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de cualquier trasgresión que a los mismos advierta;

III. Proponer al Ayuntamiento en pleno la adopción de medidas que promuevan la cultura y difusión de los derechos humanos y las garantías individuales en el municipio;

IV. Proponer la expedición de normas jurídicas y promover la reforma de los reglamentos vigentes, en aquellas disposiciones que tiendan a la eficientización y actualización plena de los derechos humanos de las personas;

V. Coadyuvar con las instancias, autoridades y organismos vinculados a los derechos humanos en la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en el municipio;

VI. Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de reclusión o detención, a efecto de vigilar la exacta observancia de los derechos humanos y las garantías de que son titulares los individuos privados de su libertad;

VII. Promover la capacitación en materia de derechos humanos para los servidores públicos municipales;

VIII. Promover y fomentar el respeto a los derechos humanos laborales, así como la igualdad de género de los servidores públicos municipales;

IX. Vigilar el cumplimiento de los funcionarios públicos municipales en su obligación a responder las recomendaciones y conciliaciones que les presenten los organismos encargados de la defensa de los derechos humanos;

X. Proponer políticas públicas que contemplen la problemática de las mujeres, los hombres y las familias en todos los aspectos sociales, laborales y económicos, para promover soluciones a la misma;

XI. Impulsar iniciativas para prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas y expresiones, mediante la implementación de medidas que contribuyan a hacer visible este problema y a sensibilizar a la población para evitarlo;

Artículo 40.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de igualdad de género:

I. Supervisar los trabajos de las dependencias y organismos municipales en la materia y proponer medidas tendientes a orientar una política de oportunidades equitativas entre el hombre y la mujer;

II. Impulsar la igualdad de género en todas las áreas de la Administración Pública Municipal; y

III. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos a través de las áreas correspondientes con las demás autoridades y organismos estatales, nacionales e internacionales encargados de promover la igualdad de género.

Artículo 41. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de apoyo a la mujer y grupos vulnerables:

I. Dictaminar las iniciativas en materia de asistencia social, desarrollo integral del ser humano y la familia, la mujer, grupos vulnerables, así como en materia de protección, integración e inclusión a personas con discapacidad;

II. Fomentar en coordinación con la Administración Pública Municipal el desarrollo social y humano de los habitantes del municipio;

III. Proponer la coordinación con los distintos niveles de gobierno y la sociedad civil, en temas relativos al desarrollo social y humano;

IV. Supervisar las políticas y programas específicos que la Coordinación General de Desarrollo Económico y combate a la desigualdad implemente en la materia;

V. Estudiar, proponer y dictaminar lo correspondiente a los planes y programas tendientes a proporcionar asistencia social a los habitantes del municipio que la necesiten, primordialmente a los grupos marginados, ancianos en estado de abandono, niños desamparados, personas con discapacidad e indigentes;

VI. Supervisar que las dependencias y organismos de índole municipal encargados de ministrar la asistencia social, coadyuven y se coordinen con las autoridades y organismos encargados de dicha materia en otros municipios y el Estado, fortaleciendo e integrando su actividad al sistema estatal de salud y de asistencia social;

VII. Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de las dependencias y los organismos municipales de asistencia social, para constatar su desarrollo y proyección;

VIII. Supervisar que se implemente un directorio o control actualizado de los organismos, instituciones, unidades públicas o privadas, o autoridades asistenciales en funciones dentro del municipio, para fomentar las relaciones institucionales; y

IX. Proponer políticas públicas que contemplen la problemática de las personas con discapacidad en todos los aspectos sociales, laborales y económicos, para promover soluciones a la misma;

X. Impulsar iniciativas para que los servicios de salud, educación, asistenciales y de desarrollo social, públicos y privados, den respuesta a las necesidades específicas de las personas con discapacidad;

XI. Supervisar los trabajos de las dependencias y de los organismos municipales en la materia y proponer medidas tendientes a orientar una política de protección, integración e inclusión a personas con discapacidad;

XII. Proponer a las áreas correspondientes programas permanentes de eliminación y modificación de barreras físicas, vigilando que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con la Norma Oficial Mexicana y las diversas leyes y reglamentos en la materia, para que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad;

XIII. Impulsar la protección, integración e inclusión a personas con discapacidad en todas las áreas de la Administración Pública Municipal en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades;

XIV. Proponer al Ayuntamiento que establezca vínculos, a través de las áreas correspondientes, con las demás autoridades y organismos estatales, nacionales e internacionales encargados de la protección, integración e inclusión a personas con discapacidad;

XV. En términos generales, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de Desarrollo Social y Humano y de protección, integración e inclusión de personas con discapacidad en el municipio;

XVI. Vigilar que la administración pública municipal cumpla con las Normas oficiales mexicanas y la legislación aplicable, así como procurar las políticas públicas que tengan como objetivo la protección, dignidad, preservación, desarrollo de lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos indígenas originarios y asentados en el municipio de Hostotipaquillo; y

XVII. Promover los principios de integridad, transversalidad e interculturalidad de las políticas de la administración pública municipio de Hostotipaquillo.

Artículo 42. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de fomento agropecuario y forestal:

I. Proponer y dictaminar en cuanto a los programas para el fomento e impulso de la producción agropecuaria y forestal, en la realización de infraestructura para el desarrollo rural y social, establecimiento de los agroservicios o la mejora de los existentes;

II. Proponer el establecimiento de planes para difundir la tecnología agropecuaria del municipio;

III. Promover la conservación del vocacionamiento agrícola de las zonas del municipio que sean adecuadas para ese fin, de conformidad a los planes de desarrollo;

IV. Promover y apoyar eventos que impulsen el desarrollo agropecuario y forestal que tengan una influencia directa con el municipio, ya sea ecológica, de mejoramiento ambiental o de abasto de productos agropecuarios;

V. Fomentar la organización de los productores agropecuarios y forestales;

VI. Mantener estrecha coordinación con las autoridades sanitarias, a efecto de tratar las epizootias que se manifiesten en el municipio;

VII. Promover la actualización, modernización y mejora de los sistemas de operación de los rastros del municipio;

VIII. Promover que los rastros de Hostotipaquillo lleguen a cumplir las especificaciones de un rastro Tipo Inspección Federal (TIF), al igual que los de nueva creación;

Artículo 43. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de obras públicas:

I. Vigilar correctamente que las obras públicas se realicen en concordancia con la planificación y programación autorizada y con apego a los proyectos, planes y contratos que se hubieren acordado y que las originen;

II. Proponer proyectos, medidas o acuerdos tendientes a la ejecución de obras en el municipio;

III. Promover la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos cuya situación urbanística, de servicios o de tenencia de la tierra sea irregular;

IV. Estudiar y proponer proyectos que promuevan la vivienda digna y decorosa;

V. Vigilar con especial interés que la dependencia correspondiente, tratándose de urbanizaciones o construcciones destinadas a habitación popular, tanto en el proceso de emisión de las autorizaciones correspondientes, como en el desarrollo de las actividades de cuenta, supervise que los urbanizadores, edificadores o responsables cumplan estrictamente con las normatividad aplicable;

VI. Promover la creación de reservas territoriales como previsión para el futuro crecimiento de la ciudad, para atender la demanda de vivienda en el municipio;

VII. Impulsar el desarrollo urbanístico de todo el municipio, preservando el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

VIII. Supervisar los planes generales, especiales y de ejecución de las obras públicas que emprenda el municipio;

IX. Señalar y sugerir políticas generales al Ayuntamiento para la promoción del desarrollo urbano en el municipio;

X. Colaborar, apoyar o coordinar, según sea el caso, con las autoridades federales, estatales o municipales en lo correspondiente a la ejecución de planes nacionales, regionales, estatales y municipales, de desarrollo urbano, así como la vigilancia y difusión de las leyes y reglamentos aplicables sobre la materia;

XI. Participar de conformidad al Código Urbano para el Estado de Jalisco en los procesos de consulta ciudadana de los Planes de Desarrollo Urbano;

XII. Promover la creación de reservas territoriales en el municipio para uso habitacional y/o industrial y de servicios, así como la regularización de asentamientos de origen privado;

XIII. Impulsar el desarrollo social y económico de todo el municipio, preservando el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

XIV. El señalamiento y sugerencia de políticas generales al Ayuntamiento para la planeación del municipio; y

XV. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y dictaminar la propuesta del mismo y de los programas sectoriales que de este deriven.

Artículo 44. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de ecología:

I. Proponer programas y sistemas que puedan beneficiar el ambiente ecológico en el municipio;

II. Vigilar que las dependencias municipales coadyuven con las autoridades sanitarias y ecológicas en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el municipio;

III. Obtener información sobre experiencias efectivas de saneamiento ambiental en otros municipios, estados o países, a efecto de considerar la posibilidad de su aplicación en la jurisdicción municipal;

IV. Vigilar y dictaminar sobre las políticas y programas específicos que la administración ponga en práctica en las áreas naturales protegidas o de reserva ecológica del municipio en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Promover el desarrollo de la cultura ecológica entre la población, para el cuidado del aire, agua, suelo y del medio ambiente en general;

VI. Establecer comunicación con grupos ecologistas reconocidos y universidades, a fin de captar sus propuestas e inquietudes respecto a esta materia;

VII. Vigilar la conservación de los manantiales de abastecimiento de agua potable;

VIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas jurídicas sobre ecología, reforestación, control ambiental, poda y derribo de árboles y áreas verdes en general, así como de aquellas disposiciones, medidas, acuerdos o programas que implementen, tendientes a la mejora en las condiciones de las materias en cuestión;

IX. Vigilar que las dependencias, instancias y organismos competentes del municipio se coordinen entre sí y coadyuven con las diversas autoridades de otros niveles de gobierno y organismos privados en materia de ecología, forestación y reforestación, en la aplicación y desarrollo de los planes y programas, para beneficio de las áreas verdes del municipio;

X. Establecer, en coordinación con las autoridades sanitarias y ecológicas estatales, las dependencias municipales responsables de obras públicas, ecología y de servicios médicos del municipio, los lineamientos y disposiciones que se estimen necesarias y convenientes implementar en materia de protección ecológica;

XI. Proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para el control y mejoramiento ecológico del municipio, en observancia de las leyes en la materia para lo cual se establecerán las bases para la elaboración o adecuación de los reglamentos municipales correspondientes, mismas que se turnarán a la Comisión de leyes y reglamentos;

XII. Vigilar que dentro del municipio se tomen las medidas necesarias por las autoridades municipales, estatales y federales, para evitar riesgos en todos aquellos parques, jardines, áreas verdes, en donde se haga necesario derribar árboles o maleza que ofrezcan riesgos.

Artículo 45. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de educación:

I. Establecer planes y programas tendientes a contribuir desde el ámbito de la competencia municipal a la consolidación de la excelencia académica en el municipio;

II. Establecer políticas en el ámbito de la competencia municipal para disuadir la deserción escolar;

III. Vigilar que se recabe la información de los diversos niveles educativos que operan dentro del municipio, los planteles educativos en él establecidos, así como la demanda poblacional en esta materia;

IV. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos los niveles, según los planes y programas que se tracen al respecto;

V. Proponer y vigilar la ejecución de políticas públicas en materia de inclusión y no discriminación en todos los niveles y planteles educativos que operen en el municipio;

Artículo 46. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de cultura y festividades cívicas:

I. Coadyuvar en la instrumentación de planes y programas de promoción cultural en el municipio, así como vigilar su cumplimiento;

II. Vigilar que dentro del municipio se promuevan las acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones;

III. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a asuntos ligados directamente con proyectos que involucren la participación conjunta del municipio de Hostotipaquillo con otros municipios, en materia de cultura e historia;

IV. Procurar la coordinación con instituciones federales, estatales, municipales y organismos descentralizados, así como del sector privado y social, para la promoción cultural;

V. Vigilar el funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal, tales como bibliotecas, museos, salas de exposiciones, auditorios y similares, para promover una mejor y mayor actividad en ellos;

VI. Promover la creación de grupos de carácter cultural representativo del municipio, tales como, ballet folklórico, coro municipal y similares;

VII. Promover la creación de instituciones culturales tales como museos, escuelas de arte y bibliotecas;

VIII. Promover la creación de patronatos para el sostenimiento de instituciones culturales que existen o de nueva creación;

IX. Vigilar la promoción que se efectúa con relación al patrimonio histórico-cultural de la ciudad, así como su rescate y conservación;

X. Proponer la realización de investigación, así como la elaboración, publicación y distribución de material sobre la historia del municipio;

XI. Promover que se diseñen, formulen y se coordinen proyectos históricos-culturales, involucrando a la sociedad civil en los mismos;

XII. Proponer la colaboración de manera activa con las instituciones educativas, especialmente con aquellas que se encuentran ubicadas en el municipio, con el propósito de difundir la historia el municipio; y

XIII. En general planear y promover el fomento a la cultura en el municipio.

Artículo 47. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de gobierno:

I. Vigilar y proponer que dentro de la Administración Pública Municipal se implementen programas y sistemas de organización, conservación y depuración de archivos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Vigilar que el área correspondiente promueva cursos, seminarios de actualización y en general la capacitación a los servidores públicos adscritos a las áreas de archivos municipales;

III. Proponer la difusión de los documentos históricos archivados, para que se documenten investigadores, estudiantes y en general quienes tengan interés en su conocimiento;

IV. Vigilar el funcionamiento de los archivos municipales, para evitar errores y descuidos que pudieran perjudicar su integridad física y para impulsar actos y promociones en la materia en beneficio de la sociedad;

V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a sus asuntos ligados directamente con proyectos que involucren la participación conjunta del municipio de Hostotipaquillo con otros municipios;

VI. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales, con funciones en materia de planeación y enlace municipal;

VII. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios de asociación y coordinación para la prestación de servicios o el ejercicio de funciones públicas con otros municipios y/o el Estado;

VIII. Vigilar que la dependencia correspondiente implemente un sistema de fuentes de información por parte del Ayuntamiento hacia todos los medios de comunicación social, en lo concerniente a sus actividades oficiales;

IX. Vigilar que se promueva y difunda la imagen institucional del municipio;

X. Proponer el establecimiento de políticas de acercamiento y coordinación con todos los medios de comunicación social;

XI. Procurar o proponer que se instrumenten boletines de prensa de las actividades del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;

XII. Promover y vigilar el establecimiento y difusión de programas adecuados de información y difusión a la ciudadanía de las actividades de la Administración Pública Municipal, así como cualquier tema del orden municipal que sea de interés público;

Artículo 48. Son obligaciones y atribuciones de la comisión de hacienda pública:

I. Intervenir con el Encargado de la Hacienda Municipal en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del municipio;

II. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, por el período del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al Tesorero las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen conveniente;

III. Vigilar que todos los contratos de compraventa, de comodato, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos económicos o financieros que afecten los intereses del Ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos más convenientes para éste;

IV. Vigilar los programas específicos de las diferentes dependencias del Ayuntamiento, a efecto de verificar que los recursos económicos, físicos y humanos se manejen con el máximo de eficiencia, rectitud y operatividad;

V. Generar las medidas, planes y proyectos y la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la hacienda municipal;

Artículo 49. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de presupuesto:

I. Dictaminar con relación a los estudios y proyectos presupuestarios generales y particulares del Gobierno y la Administración Pública Municipal;

II. Verificar que se efectúe el examen constante y actualizado de toda la información necesaria para integrarse a los presupuestos que se sometan a consideración del Ayuntamiento;

III. Cuidar que el presupuesto de egresos sea realista y congruente con el presupuesto de ingresos de cada ejercicio fiscal;

Artículo 50. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de juventud y fomento deportivo:

- I. Proponer las directrices de la política municipal en materia de juventud;
- II. Fomentar, promover, estimular e impulsar políticas públicas que contribuyan a un desarrollo integral y vida digna de la población juvenil;
- III. Impulsar la relación y coordinación de los distintos sectores, tanto social, privado y público, así como de los distintos órganos de gobierno a favor del fortalecimiento de los programas en asuntos de la juventud;
- IV. Promover el intercambio de experiencias y proyectos en materia de juventud, con organismos que, en el ámbito estatal, regional, nacional e internacional, trabajen en dicho rubro;
- V. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones en asuntos de la juventud;
- VI. Vigilar que exista la adecuada promoción, coordinación y ejecución de los distintos programas en materia de juventud por parte de las dependencias y organismos municipales, que estén a cargo de estas funciones;
- VII. Pugnar por una constante formación cívica, social, política y ética en los jóvenes del municipio.
- VIII. Promover, impulsar y planificar las políticas públicas relativas a la práctica deportiva y la recreación, y atender mediante las mismas las demandas físico-deportivas de los habitantes del municipio;
- IX. Promover y proponer, previo al estudio que lo justifique, la construcción y rehabilitación de unidades o centros deportivos dentro del municipio;
- X. Vigilar la conservación, sistemas de operación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para dicho efecto;
- XI. Proponer la coordinación y el establecimiento de relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes privados, instituciones deportivas y equipos deportivos, que incidan en beneficio del desarrollo de las actividades deportivas del municipio; y
- XII. Vigilar que la dependencia u organismo municipal encargado del deporte, gestione la promoción, organización, patrocinio y coordinación de eventos deportivos, y otorgue reconocimientos a favor de los triunfadores.

Artículo 51. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de tránsito:

I. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones normativas municipales en materia de tránsito;

II. El estudio, planificación y proposición ante el Ayuntamiento en Pleno o ante la Presidencia Municipal, en su caso, de los acuerdos, medidas o acciones que sean convenientes emprender por parte de la Administración Pública Municipal, tendientes a establecer o a incrementar la eficiencia el servicio de tránsito en el municipio;

III. Coordinarse con el Gobierno del Estado para la prestación del servicio de tránsito en el municipio;

IV. Vigilar permanentemente que todas las vías públicas del municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos, comprendiéndose las calles tránsito ordinario, carretas de intercomunicación en general, caminos vecinales, brechas, terracerías y similares;

V. Mantener estrecha comunicación con las autoridades federales y estatales de tránsito, respecto al señalamiento vial para los conductores de vehículos y para los peatones;

VI. Participar en las diferentes campañas de educación vial para conductores de vehículos o para peatones, especialmente en lo concerniente al municipio;

VII. Proponer la realización de campañas coordinadamente con la ciudadanía y los medios de comunicación social, tendientes a una mejor conservación, mantenimiento y perfeccionamiento del estado de las vías públicas y en general de tránsito, dentro de la jurisdicción municipal; y demás circunstancias que incidan en el libre tránsito vehicular o peatonal en el municipio;

Artículo 52. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de nomenclatura:

I. La realización, proposición y Dictaminación relativa a los estudios técnicos necesarios para estructurar, de acuerdo con los sistemas más modernos, la nomenclatura de todo el municipio, así como el control y lo que corresponda a la nomenclatura en el municipio;

II Proponer los planes y lineamientos que estime apropiados sobre la materia de nomenclaturas, procurando conservar los nombres de las calles tradicionales, suprimiendo duplicidad en el momento de proponer nuevos nombres;

III. Proponer o dictaminar las propuestas, directrices o políticas municipales relativas a estacionamientos públicos, así como en la temática general de zonas, lugares, horarios y sistemas de estacionamientos en la vía pública.

Artículo 53. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de participación ciudadana:

I. Estudiar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del municipio y la participación de ésta en la solución de la problemática de todas y cada una de la diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad;

II. Vigilar que la dependencia municipal competente realice la intervención que le corresponde en las sesiones de asamblea ordinarias o extraordinarias de las asociaciones de vecinos, y en los conflictos y problemática que se suscite en el seno de una asociación vecinal.

III. Promover la constitución de asociaciones de vecinos, en los lugares donde no existan y vigilar que la instancia administrativa competente, gestione y promueva dicha organización vecinal, así como que todas las asociaciones de vecinos formadas en el municipio, cumplan con los requisitos para ser reconocidas por Acuerdo del Ayuntamiento;

IV. Visitar periódicamente en unión de la dependencia municipal respectiva, a las asociaciones de vecinos, a efecto de captar sus necesidades y derivarlas a la instancia correspondiente, dirigiendo las medidas que se estimen pertinentes para la solución a la problemática de las colonias;

V. Promover una atención eficiente a las asociaciones de vecinos en sus necesidades, por parte de todas las dependencias del municipio; y

VI. Pugnar por una constante concientización ciudadana en cuanto a la participación entendida como factor de solución de requerimientos y demandas sociales, combinando esfuerzos a través de la organización y la coordinación con la autoridad municipal.

Artículo 54. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de fomento económico y empleo:

I. Coadyuvar a la instrumentación de planes y programas de promoción, coordinación, apoyo y fomento del desarrollo económico del municipio, así como vigilar su cumplimiento, particularmente el desarrollo industrial, comercial, agroindustrial, turístico y el abasto del municipio;

II. Vigilar que las dependencias municipales encargadas de la Promoción Económica del municipio elaboren, distribuyan y difundan programas de actividades relativas a la divulgación y conocimiento del municipio en todos sus aspectos;

III. Proponer medidas y acciones encaminadas a promover la imagen de Hostotipaquillo en el país y en el extranjero, para continuar acrecentando las

inversiones de tipo industrial, comercial, agropecuario y de servicios en el municipio y la creación de empleos;

IV. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos organismos y sectores económicos y sociales del extranjero, del país, del Estado y del municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan las inversiones y la creación de empleos;

V. Promover, fomentar y apoyar el desarrollo económico del municipio a través del planteamiento ante el Ayuntamiento de las propuestas y de las directrices de la política municipal a seguir en la atención a esta materia, la formulación de reglamentos, de reformas a los mismos, de acuerdos o de cualquier medida que contribuya a la captación de inversiones dentro del municipio y a la creación de empleos;

Artículo 55. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de desarrollo turístico:

I. Vigilar la instrumentación de los planes y programas de promoción y apoyo a las entidades turísticas del municipio;

II. Vigilar que la dependencia municipal correspondiente, en coordinación con la Secretaría de Turismo Estatal, elabore, distribuya y difunda programas de actividades relativas a la divulgación y conocimiento del municipio en todos sus aspectos;

III. Promover las relaciones turísticas a nivel nacional e internacional;

IV. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan la mayor afluencia turística;

V. Planear, promover e impulsar todo aquello que beneficie al turismo dentro del municipio;

VI. Promover e impulsar todas aquellas acciones que fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades del mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto humano,

VII. Coadyuvar al fortalecimiento de las relaciones entre las autoridades y organismos sociales, públicos y privados de las distintas comunidades, armonizando los intereses mutuos para la realización de intercambios y asistencia en materia comercial, turística, industrial, tecnológica, educativa, social y todas aquellas actividades que de alguna manera beneficien a ambas comunidades;

Artículo 56. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de salubridad e higiene:

I. Vigilar que las dependencias municipales competentes, coadyuven en el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud, la vigilancia de las condiciones higiénicas, de salubridad o sanitarias de los establecimientos y actividades que se desarrollen en el municipio, colaborando con las autoridades estatales en materia de salud pública y la aplicación de las diferentes leyes federales, estatales y municipales sobre la materia mencionada;

II. Proponer, dictaminar y apoyar los programas y campañas que se implementen, tendientes a la higienización en el municipio, a la prevención y combate de las enfermedades epidémicas y endémicas, a la prevención, control y erradicación, en su caso, del alcoholismo y la drogadicción en el municipio;

III. Vigilar que las dependencias municipales se avoquen al saneamiento de lotes baldíos, de las construcciones e instalaciones municipales como son mercados, centros deportivos, plazas y similares;

IV. Proponer los lineamientos y disposiciones que se estimen necesarias y convenientes implementar en los cementerios, que tiendan a la salubridad general;

V. Realizar los estudios y gestiones que estimen pertinentes en materia de salubridad e higiene, que beneficien al municipio.

V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública en el municipio.

Artículo 57. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de seguridad pública y servicio profesional de carrera policial:

I. Estudiar, planear y promover ante el Ayuntamiento en Pleno o ante la Presidencia Municipal, en su caso, los acuerdos, medidas o acciones que sean convenientes emprender por parte de la Administración Pública Municipal, tendientes a establecer o a incrementar la eficiencia del sistema municipal de Seguridad Pública, con el fin de mejorar los sistemas de organización y funcionamiento;

II. La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de seguridad pública cumplan sus funciones con apego a las leyes y reglamentos de la materia, en concordancia a los Sistemas Estatales de Seguridad Pública y con máxima eficiencia;

III. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de seguridad pública;

IV. Vigilar que se establezca un sistema de información periódica de la actuación del personal de seguridad pública; y en el caso de que éstos incurran en faltas en el desempeño de sus funciones, violaciones a los derechos humanos o en la

comisión de delitos, que se apliquen por la autoridad competente las sanciones que legalmente correspondan;

V. Emitir el dictamen correspondiente en relación a la reglamentación que establezca la organización y operación de las áreas de seguridad pública, así como dictaminar lo correspondiente a los asuntos relativos a dicha materia que le sean turnados por el Ayuntamiento;

VI. Visitar periódicamente las diferentes áreas de dirección, comandancias y módulos, a efecto de detectar las necesidades y la forma operativa de los mismos;

VII. Procurar que se garantice el servicio de la carrera policial para los elementos operativos de seguridad pública.

Artículo 58. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de protección civil:

I. Estudiar, planear y promover ante el Ayuntamiento en Pleno o ante la Presidencia Municipal, en su caso, los Acuerdos, medidas o acciones que sean convenientes emprender por parte de la Administración Pública Municipal, tendientes a establecer o a incrementar la eficiencia del sistema municipal de Protección Civil y Bomberos, con el fin de mejorar los sistemas de organización y funcionamiento;

II. La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de seguridad pública y los organismos, instancias y dependencias que integran el sistema municipal de Protección Civil y Bomberos, cumplan sus funciones con apego a las leyes y reglamentos de la materia, en concordancia a los sistemas estatales y federales de Protección Civil y con máxima eficiencia;

III. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de protección civil y bomberos;

IV. Vigilar que se establezca un sistema de información periódica de la actuación del personal de protección civil y bomberos; y en el caso de que éstos incurran en faltas en el desempeño de sus funciones, violaciones a los derechos humanos o en la comisión de delitos, que se apliquen por la autoridad competente las sanciones que legalmente correspondan;

V. Emitir el dictamen correspondiente en relación a la reglamentación que establezca la organización y operación de las áreas del sistema municipal de Protección Civil y Bomberos, así como dictaminar lo correspondiente a los asuntos relativos a dicha materia que le sean turnados por el Ayuntamiento;

VI. Visitar periódicamente las diferentes áreas de dirección y módulos, a efecto de detectar las necesidades y la forma operativa de los mismos;

Artículo 59. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de honor y justicia:

I. Visitar periódicamente los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas por sanciones administrativas o en auxilio de las autoridades competentes, lo mismo que a los lugares donde se encuentren reclusos menores infractores, a efecto de detectar las necesidades de dichos centros y la forma operativa de los mismos;

II. Vigilar que en todos los centros a que se refiere el inciso anterior, se apliquen las normas legales vigentes, evitando abusos y desviaciones en contra de los detenidos o reclusos, para que se respeten sus derechos humanos y garantías constitucionales;

III. Proponer la instalación, ampliación, remodelación y mejoramiento de los centros o lugares destinados para los detenidos por infracción a los reglamentos municipales o por la comisión de hechos delictuosos, en auxilio de las autoridades competentes, así como de los módulos de seguridad pública;

IV. Proponer el procedimiento para la selección de los jueces municipales y supervisar su ejecución; y

V. Supervisar el funcionamiento del juzgado municipal y en general la función de la justicia municipal;

VI. Vigilar que los actos u omisiones de los elementos de seguridad pública, se apeguen a los ordenamientos aplicables.

Artículo 60. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de agua y alcantarillado:

I. Proponer, analizar y dictaminar respecto de estudios, programas y acciones para zonas específicas y colonias del municipio en cuanto versen sobre la instalación, mantenimiento, supervisión y prestación del servicio de agua y alcantarillado, a realizarse en zonas específicas y colonias del municipio;

II. Vigilar la operación y desempeño del servicio público de agua y alcantarillado, en cuanto se presten directamente por el municipio, así como verificar que se apoye el suministro de agua mediante pipas a los asentamientos humanos que carecen del servicio, en la medida de las posibilidades del municipio;

III. Vigilar en general la prestación del servicio público de agua y alcantarillado lo que implica la organización y funcionamiento de la dependencia encargada de ministrar el mismo;

IV. Estudiar y proponer al Ayuntamiento programas, acciones y sistemas relativos al servicio de agua y alcantarillado, que se estimen adecuados para el municipio;

Artículo 61. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de alumbrado público:

I. Proponer acciones y políticas públicas para la mejora continua, manejo eficiente y de cobertura total del servicio de alumbrado público en el municipio, así como promover que se implementen programas de ahorro de energía;

II. Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del municipio, en cuanto a la instalación y supervisión de los sistemas de alumbrado público;

III. Vigilar que la formulación del inventario general de los materiales y equipos de alumbrado público, para efectos de control patrimonial. Inclusive del material que se requiere por cambios o mejoras en los sistemas de alumbrados.

Artículo 62. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de mercados:

I. Proponer al Ayuntamiento, las directrices de la política municipal a seguir en la atención del servicio público de mercados y tianguis;

II. Conocer y analizar las propuestas que formulen las dependencias municipales competentes para la construcción, renovación o instalación de nuevos establecimientos en que operen y se desarrollen las actividades relativas al servicio público de mercados, tianguis, en función a las necesidades de la población y a la disponibilidad de recursos municipales;

Artículo 63. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de panteones:

I. Establecer los lineamientos y disposiciones que se estimen necesarias y convenientes implementar en los panteones, que tiendan a la salubridad general, a la preservación del equilibrio ecológico, a lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos, desagüe pluvial y demás servicios propios para el panteón;

II. Estudiar y proponer con toda oportunidad a la instancia municipal competente, las tarifas o costos de los servicios de panteones que se ministren en el municipio, bien por concepto de derechos de uso por la utilización de las fosas, criptas o nichos, bien por los servicios complementarios o anexos, a efecto de que se contemplen los elementos económicos en la Ley de Ingresos del municipio de Hostotipaquillo, Jalisco;

III. Estudiar y proponer la clasificación de las diferentes clases de panteones las respectivas secciones en éstos, de las fosas, nichos columnarios que deban implementarse en los mismos, para los efectos de una mejor prestación del servicio público de cementerios en relación al reglamento municipal de la materia, a la Ley de Ingresos del municipio de Hostotipaquillo, Jalisco y a la legislación estatal correspondiente;

IV. Examinar los sistemas de conservación y mantenimiento de los panteones existentes y proponer la ubicación y características de nuevos, previo estudio de su justificación;

V. Promover los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones materiales en los cementerios;

VI. Dictaminar lo correspondiente en relación a las concesiones que se soliciten o se hubieren otorgado por el Ayuntamiento, respecto al servicio público municipal de cementerios;

Artículo 64. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de transparencia y acceso a la información pública:

I. Vigilar, en conjunto con la Administración Pública Municipal, que los ciudadanos del municipio tengan garantizado el derecho de acceso a la información pública, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;

II. Supervisar que el área de Transparencia, funcione de conformidad con lo establecido por los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de transparencia;

III. Vigilar que en el municipio se promueva la impartición de cursos, seminarios, actualizaciones y, en general capacitación a los servidores públicos en los temas de transparencia y acceso a la información pública;

IV. Proponer acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general, tendientes a eficientar los procedimientos de accesibilidad a la información pública del municipio;

V. Coordinarse permanentemente con los organismos públicos encargados de garantizar el acceso a la información pública, a efecto de procurar el adecuado acceso a la información pública del municipio;

VI. Solicitar y obtener de los servidores públicos municipales, información que tenga que ver con los procedimientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
y

VII. En general, proponer los acuerdos o disposiciones administrativas que estime convenientes, para impulsar y consolidar la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública en el municipio.

Artículo 65. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de leyes y reglamentos:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación de nuevas dependencias o instituciones de índole municipal;

II. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleve iniciativa de ley o decreto al Honorable Congreso del Estado, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal del Estado de Jalisco;

III. Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del municipio en su carácter de Constituyente Permanente; y

IV. Evaluar las actuaciones de las dependencias municipales, respecto a que en estas se acate y respete la normatividad de orden federal, estatal y municipal, así como los ordenamientos, decretos y acuerdos que emita el Ayuntamiento, informando a este último los resultados obtenidos.

Artículo 66. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de comercio:

I. Vigilar que las dependencias municipales competentes observen las disposiciones legales que regulan las actividades que rigen la operación y organización del comercio en general;

II. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia del comercio en general del municipio;

III. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.

Artículo 67. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de parques y jardines:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al servicio de parques, jardines y áreas verdes del municipio;

II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de parques, jardines, áreas verdes, y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en dicha materia deba emprender el municipio;

III. Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen visual en todo el municipio;

IV. Vigilar que dentro del municipio se tomen las medidas necesarias por las autoridades municipales, estatales y federales, en todos aquellos parques, jardines y áreas verdes en donde se haga necesario derribar árboles o maleza que implique un riesgo.

V. En general supervisar las actividades que lleva a cabo el área encargada de parques y jardines.

Artículo 68. Con independencia a lo dispuesto en los artículos que preceden, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento establecer comisiones transitorias para efecto de que sea derivado el conocimiento, atención y resolución de aquellos asuntos de la competencia del Ayuntamiento en Pleno que se determinen expresamente.

Las Comisiones permanentes que se constituyan para los efectos antes precisados, serán de naturaleza colegiada y plural.

El plazo de funcionamiento de estas Comisiones no podrá exceder del término del ejercicio constitucional de la Administración Pública Municipal que la hubiere propuesto.

El Secretario del Ayuntamiento participará en el funcionamiento de las comisiones, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en lo concerniente a la firma y comunicación de los acuerdos pronunciados por las mismas, así como los servidores públicos que en cada caso se determinen, en atención a la naturaleza del asunto a resolver, los que tendrán voz informativa y auxiliarán los trabajos de la comisión.

En el ejercicio de las atribuciones que competan a las Comisiones Transitorias, se observarán las reglas aplicables a las Comisiones Colegiadas y Permanentes.

Artículos transitorios:

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco, en los estrados del

Palacio Municipal, lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento en los términos del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. - El presente reglamento aboga el Reglamento Interior para el Funcionamiento del Cabildo y de las Comisiones en el H. Ayuntamiento Constitucional de Hostotipaquillo, Jalisco, aprobado el 17 (diecisiete) del mes de octubre del año 2006 (dos mil seis) y publicado en el mes de noviembre del año 2006 (dos mil seis). Así también aboga y/o deroga, todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas, emitidas con anterioridad en la materia o que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Tercero. - Una vez publicado el presente reglamento remítase a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco en los términos del artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. - Se autoriza a la Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento, a la firma de la documentación necesaria al cumplimiento del presente ordenamiento.

Sala de sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco. A los 7 (siete) días del mes de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno).

Presidenta Municipal: Teresa de Jesús González Carmona.
(Rúbrica)

Regidor: Armando Castañeda Márquez.
(Rúbrica)

Regidora: Talia Guadalupe Esparza Vega.
(Rúbrica)

Regidor: Martín León García.
(Rúbrica)

**Regidora: Marcela Padilla Flores.
(Rúbrica)**

**Regidora: María Santos Lamas Bañuelos.
(Rúbrica)**

**Síndico Municipal: Eduardo Francisco Jiménez Vega.
(Rúbrica)**

**Regidor: Luis Alberto Camacho Flores.
(Rúbrica)**

**Regidora: Iliana Cristina Esparza Ríos.
(Rúbrica)**

**Regidor: Rafael Rodríguez Gómez.
(Rúbrica)**

**Regidor: Luis Antonio León Ruiz.
(Rúbrica)**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Salón de sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco, a los 7 (siete) días del mes de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno)

**Presidenta Municipal de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco.
Lic. Teresa de Jesús González Carmona.
(Rúbrica)**

**Secretario del Ayuntamiento
José Emmanuel Mejía Cortes.
(Rúbrica)**

HOSTOTIPAQUILLO

GACETA MUNICIPAL



**ADMINISTRACIÓN
2021 - 2024**